



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES
COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS**

“PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE”

Lugar y fecha de adopción: Ciudad de Panamá, República de Panamá, 13 de diciembre de 1999

Depositario: *Artículo 30 → “El presente Protocolo en su versión original será depositado ante el Gobierno de la República de Colombia, el que enviará copia certificada de su texto a cada Estado Miembro o Miembro Asociado y al Secretario General de la Asociación. Asimismo, les notificará acerca de las firmas y los depósitos de los instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia que hubiere.”*

Cláusula de entrada en vigor: *Artículo 25.1 → “Este Protocolo entrará en vigor a partir del trigésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado el decimoquinto instrumento de ratificación.”*

Artículo 25.2 → “Para cada Estado Miembro o Miembros Asociados de la Asociación, que se adhiera a él después de haber sido depositado el decimoquinto instrumento de ratificación, el Protocolo entrará en vigor a partir del trigésimo día contado desde la fecha en que haya depositado el instrumento de adhesión.”

Reservas: *Artículo 27 → “Los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación podrán hacer reservas a los Artículos del presente Protocolo. Las reservas se efectuarán ante el Depositario, quien informará sobre las mismas a los demás Estados Miembros y Miembros Asociados.”*

Fecha de entrada en vigor internacional: No ha entrado en vigor Internacional

Fecha última actualización: 28 de octubre de 2014

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Estado de firmas, ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones, adhesiones y vigor:

ESTADO/PAÍS/TERRITORIO	SUSCRIPCIÓN	ACTO JURÍDICO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
ANTIGUA Y BARBUDA (E/P)				
BAHAMAS (E/P)				
BARBADOS (E/P)				
BELICE (E/P)	19 de junio de 2001			
COLOMBIA (E/P)	13 de diciembre de 1999 ¹	Ratificación	8 de enero de 2003	
COSTA RICA (E/P)	13 de diciembre de 1999			
CUBA (E/P)	13 de diciembre de 1999	Ratificación ²	18 de octubre de 2005	
DOMINICA (E/P)				
EL SALVADOR (E/P)	13 de diciembre de 1999	Ratificación	21 de enero de 2003	
FRANCIA A TÍTULO DE GUADALUPE, GUYANA FRANCESA Y MARTINICA (M/A)				
GRENADA (E/P)	13 de diciembre de 1999 ³			
GUATEMALA (E/P)	13 de diciembre de 1999	Ratificación	29 abril de 2002	
GUYANA (E/P)				

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

HAITÍ (E/P)	13 de diciembre de 1999			
HONDURAS (E/P)				
ISLAS VÍRGENES DE ESTADOS UNIDOS (M/A)				
JAMAICA (E/P)	8 de agosto de 2007	Ratificación	12 de febrero de 2008	
MÉXICO (E/P)	30 de agosto de 2000	Ratificación	3 de julio de 2002	
NICARAGUA (E/P)	5 de mayo de 2000	Ratificación	21 de noviembre de 2005	
PAÍSES BAJOS A TÍTULO DE ANTILLAS HOLANDEASAS Y ARUBA (M/A)				
PANAMÁ (E/P)	13 de diciembre de 1999	Ratificación	28 de enero de 2002	
PUERTO RICO (M/A)				
REINO UNIDO A TÍTULO DE ANGUILA, BERMUDA, ISLAS CAYMAN, ISLAS TURCOS Y CAICOS, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, MONTSERRAT (M/A)				
REPÚBLICA DOMINICANA (E/P)	13 de diciembre de 1999	Ratificación	6 de febrero de 2002	
SAINT KITTS Y NEVIS (E/P)				
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (E/P)				
SANTA LUCÍA (E/P)				

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

SURINAME (E/P)	22 de enero de 2010			
TRINIDAD Y TOBAGO (E/P)	15 de septiembre de 2000	Ratificación	8 de agosto de 2006	
VENEZUELA (E/P)	13 de diciembre de 1999	Ratificación	26 de junio de 2002	

¹ El Protocolo en ciernes fue firmado por la República de Colombia el 13 de diciembre de 1999 pero esta firma está sujeta a confirmación, en los términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados 1969. **La refrendación de firma** fue realizada por la República de Colombia en fecha 9 de febrero de 2000.

² La República de Cuba presentó la siguiente **Reserva**: “*El gobierno de la República de Cuba, en concordancia con el Artículo 27 y específicamente en cuanto a lo referido en el Artículo 7, desea expresar que se aplicarán las disposiciones legales que sobre mecanismos financieros existen en el país. Asimismo, en relación con el inciso g) del Artículo 13 no se extiende a los expertos, sus cónyuges y miembros dependientes de su familia, la exención de las restricciones de inmigración, requisitos y registro a los extranjeros.*”

³ El Protocolo en ciernes fue firmado por Grenada el 13 de diciembre de 1999 pero esta firma está sujeta a confirmación, en los términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados 1969. **La refrendación de firma** fue realizada por Grenada en fecha 26 de abril de 2000.